

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANC XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 4 DE AGOSTO DE 1944.

NUMERO 9469

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
Resoluciones Nos. 208, 209 y 210 de 22 de Julio de 1944, por las cuales se conceden unas indemnizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Resueltos Nos. 1139, 1140 de 22 de Julio; 1174, de 26 de Julio; 1187, 1188, 1189 de 27 de Julio de 1944, por los cuales no se extiende unas patentes.

Resueltos Nos. 1150, 1151, 1152 y 1153 de 25 de Julio de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.
Contrato N° 71 de 22 de Julio de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Juan B. Carrión.

Solicitudes, renovaciones, patentes, certificados y registro de mareas

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 208.—Panamá, julio 22 de 1944.

El Presidente de la República—
CONSIDERANDO:

Que la señora Juana vda. de Caballero, panameña, mayor, sin cédula de identidad personal, natural y vecina de Dolega, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, demanda el pago de indemnización por la suma de B. 60.00, en que estima una casa de su propiedad destruida con motivo de los trabajos de la carretera David-Boquete;

Que la Sección respectiva del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, terminada la investigación de rigor, confirma la veracidad del reclamo y recomienda el pago de la indemnización 15-K 443, de la Carretera de David a Boquete, fué demolida por empleados de la División "E", una casa de quincha, con techo de paja de cerro, valorada en la suma de B. 60.00 por el señor Tomás Guerra";

Que el Abogado Consultor del citado Ministerio es de opinión que debe concederse al pago en mención, y como el Poder Ejecutivo estima prudente la suma acordada y considera probados los hechos de la acción.

RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público y a favor de la señora Juana vda. de Caballero, por la suma de B. 60.00 (sesenta balboas), representativa del valor de la casa que le fué destruida con motivo de los trabajos de la Carretera David-Boquete.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

cas.—Resolución número 209.—Panamá, julio 22 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo J. Alvarado, reclamó el 5 de noviembre de 1943, el valor correspondiente a cinco (5) vacas y un (1) buey atropellados por el camión White N° 334 de la Sección de Caminos, hecho que ocurrió el 9 de agosto de dicho año, cuando el referido vehículo era manejado por el señor Miguel Henderson, chofer en esa época al servicio de la referida dependencia, en el trayecto comprendido entre la carretera de Aguadulce a Santiago;

Que completada la investigación respectiva, se dió la necesidad de mantener en suspenso la resolución del negocio de que se trata, en vista de que "se considera probado el hecho causado en las cinco vacas, no así en lo relativo al buey. Debe aducirse esta prueba y de no presentarse, procede reducir de la cuenta su valor. Esta es igualmente la opinión del Ministro, Panamá, 25 de febrero de 1944. (fdo.) D. H. Turner, Consejero Legal del Ministerio";

Que ampliadas luego estas diligencias, se aportó al expediente la prueba necesaria para demostrar que el buey corrió la misma suerte que las vacas;

Que el reclamante ha aceptado que se reconozca en concepto de los perjuicios sufridos la suma de B. 475.00;

Que han sido comprobados ampliamente los hechos del reclamo; consta la opinión favorable del señor Manuel A. Icaza, Abogado Consultor del aludido Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, y el Poder Ejecutivo estima razonable la suma acordada;

RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público y a favor del señor Pablo J. Alvarado, por la suma de B. 475.00 (cuatrocientos setenta y cinco balboas), como compensación por los daños indicados en esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO****RESOLUCION NUMERO 210**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 210.—Panamá, julio 22 de 1944.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que con escritura pública N° 467 de 13 de marzo de 1944 e inscrita en el Registro Público, Tomo 413, Folio 348, Finca 16335, Asiento 1. Sección de Panamá, acredita el señor Domingo Vibero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-1268, ser el legítimo dueño del lote 17 de la Sección "B" de Chilibre, el cual fué afectado con motivo de los trabajos de la Carretera Transistmica emprendidos por el Gobierno Nacional;

Que el expresado señor Vibero reclama el valor de una casa de paja destruida y de varios árboles frutales derribados a causa de la obra indicada, asunto del cual conoció en primer término la Sección competente del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas y, en segundo lugar, el Abogado Consultor de dicho Ministerio, obteniéndose en ambos casos opiniones favorables;

Que los daños causados, sin incluir las tierras afectadas, son:

1 casa de paja	B. 35.00
10 naranjos (palo) a B. 5.00 c u .	50.00
1 mango	2.50
2 guabos a B. 2.00 c u .	4.00
100 guineos (matas) a B. 0.50 c u .	50.00

Total B. 141.50

Que el Poder Ejecutivo estima justa la apreciación que se ha hecho de los perjuicios recibidos por el mencionado señor Domingo Vibero, y estima prudente el pago de dicha suma para aliviar así la situación económica del recurrente,

RESUELVE:

Conceder indemnización por una sola vez, con cargo al Tesoro Público y a favor del señor Domingo Vibero, por la suma de B. 141.50 (ciento cuarenta y un balboas con cincuenta centésimos de balboas), cantidad que representa el valor de la casa y árboles destruidos de que da cuenta esta Resolución. En lo tocante a las tierras afectadas, se ventilará por separado.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.**Ministerio de Agricultura y Comercio****NO SE EXTIENDEN UNAS PATENTES****RESUELTO NUMERO 1139**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1139.—Panamá, julio 22 de 1944.

Con fecha 28 de abril de 1943, la señora Marcelina Lezcano G., panameña, mayor de edad, soltera, comerciante, solicitó a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para establecimiento que funciona con capital menor de quinientos balboas (B. 500.00) para amparar una cantina denominada "El Faro", ubicada en La Concepción, Calle Central, Provincia de Chiriquí; pero como quiera que la mencionada señora Lezcano G., por medio de memorial fechado el 10 de junio próximo pasado, comunica a este Ministerio que ha dado en venta dicho establecimiento al señor Gasparino Batista, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimiento que funciona con capital menor de quinientos balboas (B. 500.00) solicitada con fecha 28 de abril del año pasado por la señora Marcelina Lezcano G., de generales descritas, en virtud de haberse dado en venta el establecimiento de cantina denominado "El Faro", ubicado en La Concepción, Provincia de Chiriquí, al señor Gasparino Batista, quien debe obtener Patente a su nombre.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

RESUELTO NUMERO 1140

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1140.—Panamá, julio 22 de 1944.

Con fecha 21 de julio de 1943, el señor Emilio Alvarez, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, y portador de la cédula de identidad personal N° 53-677, solicitó a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para establecimiento que funciona con capital menor de quinientos balboas (B. 500.00) para amparar la Abarrotería denominada "Mis Ahorros", ubicada en Monte Grande, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, solicitud que no ha sido resuelta hasta la fecha por razón de que el mencionado comerciante no ha suministrado las pruebas requeridas por el artículo 12 de la Ley 24 de 1941; pero como quiera que según la comunicación N° 455 del Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas para el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, el señor Emilio Alvarez ya no opera el establecimiento de Abarrotería denominado "Mis Ahorros" para el cual solicitó Patente Comercial y habida consideración de que de la suma de B. 5.00 consignada por el mencionado comerciante para cubrir el im-

puesto de su Patente, ha excedido B. 3.00, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial solicitada por Emilio Alvarez para amparar el establecimiento de Abarroteria denominado "Mis Ahorros", ubicado en Monte Grande, Distrito de Cañas, Provincia de Veraguas, y se ordena devolverle la suma de B. 3.00 que ha excedido de los B. 5.00 que fueron consignados para cubrir el impuesto de la referida Patente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1174

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1174.—Panamá, julio 26 de 1944.

Caleb W. Lambert, jamaicano, mayor de edad, casado, impresor, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad N° 8-7122, con fecha 6 de febrero de 1941 solicitó a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de imprenta bajo la denominación de "Imprenta Pirámide", ubicado en Calle 24 Este bis, N° 7, de esta ciudad. Pero como quiera que el mencionado señor Lambert, con fecha 27 de febrero de 1942, retiró su solicitud de Patente Comercial por razón de ser de raza de inmigración prohibida (raza negra cuyo idioma originario no es el castellano) y recibió por conducto del Abogado M. A. Herrera, timbres por valor de B. 50.00 que había consignado en la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, en concepto del impuesto que ocasionaba la Patente solicitada, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial solicitada por Caleb W. Lambert de generales descritas, para amparar el establecimiento de imprenta denominado "Imprenta Pirámide", ubicado en Calle 24 Este bis, N° 7 de esta ciudad y se ordena el archivo del Expediente respectivo.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1187

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1187.—Panamá, julio 27 de 1944.

José Amán González, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de La Tiza, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, y portador de la cédula de identidad personal N° 34-982, con fecha 6 de octubre de 1943 ha solicitado Patente Comercial para amparar un establecimiento de Carnicería con capital menor de B. 500.00, ubicado en el Caserio de La Tiza; pero como quiera que el mencionado comerciante como prueba de nacionalidad ha suministrado a este Despacho copia

de su cédula de identidad personal en la cual aparece con el nombre de Zeman González Jaén, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimiento que funciona con capital menor de quinientos balboas (B. 500.00), solicitada por José Amán González con fecha 6 de octubre de 1943, hasta tanto el petionario compruebe su verdadero nombre.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1188

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1188.—Panamá, julio 27 de 1944.

Herminia de León de Siu, con fecha 6 de noviembre de 1942, y en virtud de su solicitud hecha el 2 de octubre del mismo año, obtuvo de este Ministerio la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2363 para amparar un establecimiento de Restaurante denominado "José el Abandonado", ubicado en esta ciudad, Avenida Central número 173.

Declaró la mencionada comerciante en su solicitud de Patente, un capital invertido de B. 1.400.00 o sea el precio de compra del referido establecimiento el cual era propiedad de la señora Nicolasa Silgado de Ng, según consta en la Escritura N° 854 de 22 de septiembre de 1942, extendida en la Notaría Tercera de este Circuito; pero es el caso que el mencionado restaurante funciona con un capital de B. 3.000.00, según la propia confesión de la precitada señora Silgado de Ng.

Por tanto, y habida consideración de lo preceptuado por el artículo 3° del Decreto-Ley N° 12 de 1941, el referido establecimiento de Restaurante debe ampararse con una Patente de Primera Clase que causa impuesto anual de B. 100.00, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 de la Ley 24 de 1941.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Requerir a la señora Herminia de León de Siu, para que previa cancelación de la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2363 de fecha 6 de noviembre de 1942, como en efecto se cancela, solicite y obtenga Patente Comercial de Primera Clase para amparar el establecimiento de Restaurante denominado "José el Abandonado", ubicado en la Avenida Central N° 173 de esta ciudad, mediante el pago del impuesto de B. 100.00 ante el Administrador General de Rentas Internas, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 383 de 12 de enero de 1944.

Fundamento: Artículo 3° del Decreto-Ley 12 de 1941, artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y Decreto 383 de 12 de enero de 1944.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1189

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1189.—Panamá, julio 27 de 1944.

George Coman, panameño por adopción, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, por medio de memorial fechado el 14 de julio en curso, retira la solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase que elevó a este Ministerio con fecha 4 de febrero del presente año, por razón de habersele negado por medio del Resuelto N° 971 de fecha 16 de junio próximo pasado la Patente Comercial de Primera Clase solicitada para amparar el establecimiento de Hotel denominado "Las Palmas", ubicado en la Avenida Herrera N° 11.156 de la ciudad de Colón, en donde operaba también el negocio de Restaurante.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 4 de febrero del presente año por el señor George Coman, de generales descritas, para amparar el negocio de Restaurante denominado "Las Palmas", ubicado en ciudad de Colón, Avenida Herrera N° 11.156, por razón de haberse retirado la referida solicitud de Patente por medio de memorial fechado el 14 de los corrientes.

Notifíquese, publíquese y cópiése.

El Ministro,

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejón.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 71

Entre los suscritos, a saber: Carlos Juan Quintero, Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el señor Juan B. Carrión Jr., quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Gobierno se compromete:

A suministrar al joven Juan B. Carrión Jr., por conducto del Contratista y durante el término de 5 (cinco) años, la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales, pagados por trimestres adelantados, salvo que a juicio del Gobierno, la situación fiscal o las condiciones de emergencia impidan a éste atender oportunamente el pago de esta suma para que continúe sus estudios de Agronomía en la Escuela de Agricultura "La Molina", en la ciudad de Lima, República del Perú.

El Contratista se compromete:

a) A que su representante asista puntualmente a la Escuela de Agricultura donde hace sus estudios, salvo los casos de fuerza mayor, oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura y Comercio.

b) A que su representante informe cada tres o seis meses, por lo menos, al Ministerio de Agricultura y Comercio, sobre su aprovechamiento,

conducta y asistencia a la Escuela, todo bajo certificado del Rector o de quien haga sus veces en tales casos. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esta obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta cuando se cumpla el requisito.

c) A que no cambie de Escuela o la índole de sus estudios, sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura y Comercio. La falta de cumplimiento de esta obligación, podrá determinar la rescisión del presente contrato por parte del Gobierno.

d) A que no contraiga matrimonio durante el tiempo en que disfrute de los beneficios de este contrato.

e) A que se dedique con asiduidad a sus estudios a fin de que obtenga el diploma correspondiente, en el término estipulado en este contrato.

f) A que preste sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al goce de la beca, en una rama de la Administración en que, de acuerdo con sus estudios, pueda prestarlos, si así le fuere solicitado.

En caso de que el joven Juan B. Carrión Jr., fracasare en sus estudios por falta de asistencia, desaplicación, incapacidad o cualquiera otra causa que no pueda definirse como de fuerza mayor; o si no diere cumplimiento a cualesquiera de las obligaciones especificadas en este documento, el presente contrato será rescindido inmediatamente, y el Contratista devolverá al Gobierno la suma invertida en la beca de que se trata.

Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista presenta como fiador al señor Alfonso Tejeira, quien en señal de aceptación firma este documento.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

El Contratista,

El Fiador.

C. J. QUINTERO.

Juan B. Carrión.
Cédula N° 47-1587.

Alfonso Tejeira.
Cédula N° 47-10741.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro del Ministerio de Agricultura y Comercio:

Señor Ministro:

El suscrito, Luis C. Salazar, panameño, mayor de edad, casado, comerciante en ejercicio, con cédula de identidad personal N° 47-2569, pide a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de mi propiedad que a continuación describo:

"LINIMENTO ATLAS"

La marca consiste en una etiqueta casi cuadrangular, de fondo blanco con orlas azul oscuro. En la parte superior y sobre un círculo azul oscuro, está impresa en letras blancas la frase "Linimento Atlas". Dentro de esta frase se encuentra un círculo blanco en el cual se ve el brazo

izquierdo de un hombre que sostiene un globo terráqueo, y sobre este globo la palabra "Masaje". Las descripciones que anteceden constituyen el distintivo de la marca tal como se usa y se desea registrar. Debajo del distintivo descrito se especifican las diferentes enfermedades a que debe aplicarse el linimento, como también la forma como debe usarse el linimento.

Acompaño a esta solicitud los requisitos de ley.

Luis C. Salazar.
Cédula 47-2569.

Panamá, julio 27 de 1944.

Refrendado:

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 1º de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Excelentísimo señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Manuel A. Icaza, de generales que constan de autos en el poder adjunto, en nombre y representación de la "Cervecería Cuauhtemoc" S. A., constituida por Escritura Pública N° 209, otorgada en Monterrey, Nuevo León, México, el 8 de noviembre de 1890, bajo cuyas leyes se rige, con mi acostumbrado respeto solicito del Despacho a su digno cargo que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica "Carta Blanca—Pilsener Mexicana—Exquisita", cuyo facsimil y descripción inserto, con las siguientes reservas:



Iª El nombre "Carta Blanca" para distinguir cervezas.

IIª El nombre "Pilsener Mexicana", como distintivo de una cierta clase de cerveza, y.

IIIª La composición y dibujo de la etiqueta y el collar, tal como aparecen descritos, en cualquier tamaño y con cualquier combinación de colores.

Descripción de la marca incluida al "Carta Blanca" de la "Cervecería Cuauhtemoc" S. A.

La marca se compone de una etiqueta y un collar.

La etiqueta es de forma elíptica, atravesada en la parte media del eje menor por una ancha banda que la divide en tres zonas. Esta banda está a su vez, atravesada verticalmente por un paralelogramo que semeja un cuadro artístico, del que se ven sólo las partes superior e inferior, quedando la parte central detrás de la banda. Limita la banda de referencia, por ambos lados, una greca de tipo romano, impresa con plata interrumpida, la de arriba, por una cinta roja en la que se lee en letras blancas: "Monterrey, N. L." y la de abajo por otra cinta dentro de la cual en letras rojas dice: "Pilsener Mexicana" e inmediatamente debajo de este letrero hay otro pequeño que dice: "Asegurada la propiedad artística". En el centro de la banda, entre los dos renglones, que se han descrito, puede leerse en caracteres azules orlados de plata: "Carta Blanca". En la zona superior, siguiendo la curvatura de la elipse, dice en letras de plata recortadas en negro: "Cervecería Cuauhtemoc", y en la zona inferior, en igual forma pero invertida la curva: "Exquisita". Sirve de fondo al conjunto general de la etiqueta una sucesión de líneas horizontales, paralelas que se van desvaneciendo en las extremidades.

El collar es de forma semejante a los anillos de los puros y lleva en el centro un círculo que encierra la figura de la estatua de Cuauhtemoc circuida por un anillo de oro dentro del cual dice: "Cervecería Cuauhtemoc". A la izquierda, en dos renglones se lee: "Elaborada con malta de Bohemiaj" y a la derecha: "Y Lúpulo Legítimo de Saaz".

Esta marca fue registrada en la República Mexicana el día 3 mayo de 1905 y actualmente está en vigor ese registro, según consta en los documentos adjuntos; y será puesta en uso en Panamá tan pronto sea registrada en esta República.

Acompaño los comprobantes de que hablan los Artículos 26 y 27 del Decreto Ejecutivo que regula la materia.

Panamá, julio 27 de 1944.

Manuel A. Icaza.
Patente Profesional N° 198.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 2 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 29 de julio de 1944.

As. 1952. Escritura N° 1366 de 28 de julio de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Rafael Victor Reyes adhiere la escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1031 del Tomo N° 22.

As. 1963. Escritura N° 1364 de 28 de julio de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Manuel Eleuterio Pérez Melo vende una finca a Leticia Ferrari de Pérez Melo, quien celebra con la Caja de Ahorros contrato de préstamo con hipoteca y anticresis; dicha institución y José Edgardo Lefevre cancelan unos gravámenes.

As. 1964. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4042 de 22 de julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Augusta Valcárcel de Che-

valier, domiciliada en esta ciudad.

As. 1965. Patente Profesional N° 552 de 21 de julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José de la Rosa Erazo Noriega, domiciliado en La Carrasquilla, Panamá.

As. 1966. Escritura N° 1350 de 26 de julio de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Armentina Rostrup.

As. 1967. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4013 de 10 de julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Maximino García Suárez, domiciliado en esta ciudad.

As. 1968. Escritura N° 301 de 25 de julio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Gerardo Tribaldos declara la construcción de una casa en una finca de su propiedad, en la ciudad de David.

As. 1969. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3912 de 15 de junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Carmen Athala Miró, domiciliada en esta ciudad.

As. 1970. Escritura N° 1324 de 22 de julio de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la sociedad cooperativa denominada Transportes Pedregal, Juan Díaz y Mercado, y la Resolución N° 235 de 22 de julio de 1944, expedida por el Poder Ejecutivo Nacional, en que se le reconoce personería jurídica.

As. 1971. Escritura N° 1299 de 18 de julio de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Gertrudis Heitlinger de Goldstein.

As. 1972. Certificado N° 654 de 28 de julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Plough Inc., domiciliada en Memphis, Tennessee, E. U. de A.

As. 1973. Certificado N° 655 de 28 de julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Plough Inc., domiciliada en Memphis, Tennessee, E. U. de A.

As. 1974. Certificado N° 656 de 28 de julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Plough Inc., domiciliada en Memphis, Tennessee, E. U. de A.

As. 1975. Certificado N° 657 de 28 de julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Plough Inc., domiciliada en Memphis, Tennessee, E. U. de A.

As. 1976. Certificado N° 659 de 28 de julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Real Silk Hosiery Mills Inc., domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Indiana, E. U. de A.

As. 1977. Escritura N° 88 de 24 de mayo de 1944, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual Manuel Riquelme vende a Maximino Fernández Valderrama una finca en Río Grance.

As. 1978. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3871 de 19 de junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Teodolinda Ureña, domiciliada en Chitré, Provincia de Los Santos.

As. 1979. Escritura N° 1353 de 28 de julio de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Antonio Guardado vende una finca de su propiedad situada en Aguadulce, Provincia de Cocle, a Feliciano Núñez.

As. 1980. Escritura N° 1353 de 27 de julio de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un certificado expedido por el Presidente y el Secretario de la Compañía Panameña de Aviación S. A.

As. 1981. Escritura N° 359 de 15 de junio de 1944,

de la Notaría del circuito de Colón, por la cual María Rose Bisen de Morel y Elise Bissen de Gunzelman, por medio de apoderado, vende una finca ubicada en la ciudad de Colón, a Talavera y Compañía Limitada.

As. 1982. Escritura N° 1297 de 18 de julio de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual César Arrocha Graell vende un establecimiento comercial a Farmacia Lux S. A.

As. 1983. Escritura N° 1366 de 29 de julio de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual José Manuel Barria Ureña constituye hipoteca a favor de Margarita Chiari sobre tres fincas situadas en el Distrito de Aguadulce.

As. 1984. Patente Comercial de 1ª Clase N° 710 de 22 de julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Flaminio Sebastianelli, domiciliado en la ciudad de Colón.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1080, de esta misma fecha y Notaría, los señores Juan Bautista Alvarado y Juan Gorrichátegui han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada ALVARADO HERMANOS, COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras partes de la República, con una duración de 15 años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de constitución de la sociedad, con un capital de B. 5.000.00, aportados así: Juan Bautista Alvarado B. 4.900.00 y Juan Gorrichátegui B. 100.00.

Que la administración de la sociedad, su representación legal y el uso de la firma social estarán a cargo del señor Juan Bautista Alvarado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE DAVID

Se avisa a los interesados que la licitación para este trabajo anunciado para el día (26) de Julio ha sido pospuesta para el próximo (16) de Agosto a las nueve (9) en punto de la mañana.

Se hace este cambio de fechas debido a que existe necesidad de aclarar y adicionar las especificaciones y planos.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

LAVANDERIA DEL HOSPITAL PROFILACTICO EN EL RETIRO MATIAS HERNANDEZ

Se notifica a los interesados que en vista de que precisa introducir varias modificaciones en los planos y especificaciones para este trabajo el Gobierno ha decidido suspender la licitación que debería llevarse a cabo el día nueve (9) de Agosto. Oportunamente se avisará la nueva fecha.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el Lunes 14 de Agosto a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General las Propuestas para los siguientes trabajos de Obras Públicas:

Construir una Unidad Sanitaria en la Ciudad de Chitré.

Construir una Caseta para Lavar Tinacos en el Hospital Santo Tomás.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en este Despacho durante las horas hábiles, para la licitación

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

de la Unidad Sanitaria será necesario consignar B. 10.00 como depósito de los planos.

Las propuestas se recibirán separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que en las fechas indicadas se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para el suministro de polainas de cuero para la Policía Nacional y tubería colada para el Acueducto Nacional.

Agosto 28, a las 9 a.m. En punto.—POLAINAS PARA LA POLICIA NACIONAL.

Agosto 30, a las 9 a.m. en punto.—TUBERIA PARA EL ACUEDUCTO NACIONAL.

Los pliegos de cargos se suministrarán a los interesados durante las horas de despacho.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO

Para dar cumplimiento a las reglas de los artículos 281, 288 y 777 del Código de Comercio, por este medio se hace saber al público lo siguiente:

19. Que las señoras Rosa Claramount de Hernández y Julia Escasani de Chambonnet por medio de la escritura pública número 631 de 19 de Agosto de 1944 de la Notaria Segunda del Circuito, han disuelto la sociedad colectiva de comercio que constituyeron por medio de la escritura número 1631 del 11 de Noviembre de 1943; y

20. Que la señora Rosa Claramount de Hernández ha traspasado su participación en la compañía a la señora Julia Escasani de Chambonnet quien asume activo y pasivo de la sociedad.

*Rosa Claramount de Hernández.
Julia Escasani de Chambonnet.*

(Unica publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, llevo a conocimiento del público por este medio, que mediante Escritura Pública número 464 fechada el primero de Agosto del año en curso de la Notaria del Circuito de Colón, he comprado al señor Enrique Malouk Tawachi los muebles que se encuentran en su establecimiento comercial denominado "La Imperial", ubicado en los bajos de la casa número 7104 de la Avenida Bolívar de la ciudad de Colón, así como también los derechos de arriendo del local donde opera el establecimiento antes mencionado.

Colón, 3 de Agosto de 1944.

*Francisco Pereira S.
Cédula No. 47-22449.*

(Unica publicación)

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Ignacio B. Faguet y Ricardo García han declarado disuelta y liquidada la sociedad "Ignacio B. Faguet y Compañía Limitada", habiendo asumido el señor Faguet el activo y el pasivo de dicha compañía.

Así consta en la escritura pública número 1379 de esta misma fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, el primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público,

EDUARDO VALLARINO.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Recaudador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que está investido, por este medio cita y emplaza al señor Samuel Phillips Verner para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto, concurra a este Despacho a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se le sigue como deudor moroso del Fisco por el Impuesto sobre Inmuebles.

Se advierte al emplazado que de no concurrir dentro del término indicado, se le nombrará defensor con quien

se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, Agosto 4 de 1944.

El Recaudador General de Rentas Internas,
JUAN R. MORALES.
Cédula No. 47-10463.

El Secretario ad hoc,

Victor de la Rosa.
Céd. No. 47-2317.

(Unica publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA a la señora Victoria Aguilar, mujer, mayor de edad, natural de Nicaragua, casada, de oficios domésticos, con domicilio ignorado, a fin de que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposo Alfonso Troya.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término expresado, el Tribunal le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, tres (3) de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles y copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del Código Judicial.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, supleniente ad-hoc,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido a Jorge Rodríguez por el delito de hurto en perjuicio de Hipólito Digeres, se ha dictado una sentencia cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: ...

"Considera pues el suscrito, que se impone en el presente negocio una sentencia absolutoria, y por tal motivo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a JORGE RODRIGUEZ, varón, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, natural de Costa Rica y ausente del lugar, de los cargos porque fué llamado a juicio por no haber mérito para condenarlo.

"Si la sentencia anterior no fuere apelada, la cual debe notificarse a Rodríguez mediante el edicto de rigor, envíese en consulta al Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.

"Cópiese y notifíquese. — (fdo.) Enrique J. Diez, Juez Suplente ad-hoc.—(fdo.) G. Morrison, Srio ad interim."

Y para que sirva de formal notificación a Rodríguez, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal por el término legal y copia de él se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Puerto Armuelles, Mayo 29 de 1944.

El Juez Suplente ad hoc,

ENRIQUE J. DIEZ.

El Secretario ad interim,

G. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 87

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a la reo Zoila Rosa Mayorga, de generales desconocidas, la cual, según

informes obtenidos por este Tribunal, es natural de Nicaragua, de color blanco, de regular estatura, bastante gorda y residía en esta ciudad en el mes de Noviembre de 1940 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Corrupción de menores", cometido en perjuicio de las menores Máxima Villaverde y Ana Rosa Román.

La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Leonardo José Potosme, al cumplimiento de la pena de Dos Años de Reclusión, y a Zoila Rosa Mayorga, natural de Nicaragua, de color blanco, de regular estatura, bastante gorda, residente en esta ciudad en el mes de Noviembre de 1940 y cuyo paradero actual se desconoce, al cumplimiento de la pena de Tres Años y Seis Meses de Reclusión. Se les condena, además, al pago de los gastos procesales. Las penas impuestas se cumplirán en el lugar que indique el Poder Ejecutivo.

Como la reo Mayorga ha sido declarada en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231 y 2349 del Código Judicial; 17, 37, 38, 43 y 284, inciso 2º en su última parte, del Código Penal; y Decreto Ejecutivo No. 467, de 22 de Julio de 1942.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Srta."

Se advierte a la reo Zoila Rosa Mayorga que de no comparecer en el término que se ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra, cuya parte resolutive se deja transcrita en este edicto, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez.

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Pedro Romero Lara, de generales no establecidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación indebida. Dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio quince de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Entre la señora Otilia Guardia vda. de Amores y el señor Pedro Romero Lara, se celebró un contrato de arrendamiento por medio del cual la primera le daba al segundo en calidad de alquiler por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales, un taller de Ebanistería que había heredado de su señor esposo, Eladio Amores. Pero vencidas las mensualidades y al observar la vda. de Amores que su arrendatario había dejado de cumplir con ciertas cláusulas del contrato, se hizo cargo de su taller, sorprendiéndole que de éste había desaparecido una máquina "canteadora" y muchas herramientas de carpintería, por lo que dispuso comparecer a la Fiscalía de este Circuito y presentar denuncia en contra de Romero Lara.

La vda. de Amores acompañó a su denuncia copia del contrato efectuado con el señor Romero Lara, y una lista debidamente detallada de todo el haber de su taller, documentos que cursan como pruebas en el expediente y que han servido para acreditar la propiedad y preexistencia de las cosas perdidas.

Por gestiones que llevó a cabo la Fiscalía en colaboración de la Policía Secreta, se supo que la máquina "canteadora" fué empeñada en la casa de empeño "Lara" que funciona en esta ciudad, por el señor Pedro Romero Lara, y las herramientas extraviadas aparecieron en la cantina "Al Brown" llevadas allí por el mismo Romero Lara para utilizarlas en un trabajo de carpintería que hacía en dicho establecimiento.

El acusado no ha podido rendir indagatoria por que pocos días después de haber sido denunciado, las autoridades de la Zona del Canal ordenaron su deportación, ya que así lo han informado los Jefes de Extranjería en las ciudades de Panamá y Colón.

En la diligencia de avalúo que corre a folios 47, los dos peritos nombrados le asignaron a la máquina "canteadora" un precio de sesenta balboas (B. 60.00) mientras que a las herramientas encontradas en la cantina "Al Brown" y que están descritas a folio 64 le dieron un precio total de trece balboas (B. 13.00).

Considerando el caso que nos ocupa, el Tribunal hace suyos los conceptos emitidos por el señor Fiscal de este Circuito al declinar el conocimiento de este negocio, porque se ha comprobado con evidencias que las herramientas encontradas en la cantina "El Brown" fueron llevadas a este lugar para emplearlas en una reparación que hacía Romero Lara, no hubo pues propósito de apoderamiento; no resultó así con la máquina "canteadora", pues se ha probado que ésta fué sacada del taller con ánimo de empeñarla en la casa comercial que hemos mencionado, catalogándose este hecho como una apropiación indebida, porque tal determinación no se contempla en el contrato de arrendamiento.

Estima el Tribunal que es correcta la solicitud de enjuiciamiento que ha hecho el señor Personero Municipal, porque se encuentran cumplidas en el proceso las exigencias del artículo 2147 del Código de Procedimiento para abrir causa criminal.

En mérito de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento de causa en contra de Pedro Romero Lara, de generales no establecidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "apropiación indebida" y se mantiene la detención que en su contra se ha decretado.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

El juicio oral en esta causa tendrá verificativo a las diez (10) de la mañana del día trece (13) de Julio veniente.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srta."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez.

El Secretario,
(Cuarta publicación)

CARLOS HORMECHEA S.